

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE PERSONAS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y PERSONAS REPRESENTANTES GENERALES, QUE FUNGIRÁN DURANTE LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.

Los presentes lineamientos son de observancia general para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Consejos Distritales, así como para los partidos políticos con registro ante el Consejo General del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las normas, procedimientos y requisitos que regirán el registro que realicen los partidos políticos de sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y de sus representantes generales, quienes fungirán durante la Jornada de Revocación de Mandato.

Artículo 3.

Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- III. Consejos Distritales: Consejos Distritales Electorales, en términos del artículo 53 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;
- IV. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identifiable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;
- V. DEOCE: Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO;
- VI. IEEPCO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- VII. Legislación Electoral: Legislación Electoral vigente en el Estado de Oaxaca y en los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. Ley de Revocación: Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.
- IX. Lineamientos: Lineamientos para el Registro de personas Representantes de Partidos Políticos ante las Mesas Directivas de Casilla y Representantes Generales, que fungirán durante la jornada de Revocación De Mandato.
- X. Partidos Políticos: Partidos Políticos con registro ante el Consejo General del IEEPCO.

Artículo 4.

La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Legislación Electoral, la Ley de Transparencia y la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 5.

Los presentes Lineamientos serán aplicables exclusivamente a los procesos de Revocación de Mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Artículo 6.

Para efectos del procedimiento de registro de representantes de los Partidos Políticos, la clasificación de las casillas urbanas y rurales, se realizará conforme al modelo de establecido por el Instituto Nacional Electoral para el proceso electoral federal anterior.

CAPÍTULO II CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 7.

Los datos personales que se proporcionen con motivo de la aplicación de los presentes Lineamientos serán tratados, resguardados y protegidos en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la legislación en materia de protección de datos personales aplicable y demás disposiciones normativas en la materia, debiendo las autoridades y los Partidos Políticos observar en todo momento los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad, consentimiento, calidad, seguridad y confidencialidad en el tratamiento de dicha información.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE REGISTRO

Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Revocación y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-25/2025, los partidos políticos con registro nacional o local tendrán derecho a nombrar una persona representante ante cada Mesa Directiva de Casilla, conforme a los términos, procedimientos y funciones previstos en la legislación aplicable.

Asimismo, podrán acreditar en cada distrito electoral una persona representante general propietaria y su respectiva suplente por cada diez casillas urbanas, y una persona representante propietaria y su suplente por cada cinco casillas rurales, lo cual deberá precisarse en la acreditación correspondiente.

Artículo 9.

Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General estarán facultadas para solicitar el registro de las representaciones ante las Mesas Directivas de Casilla, presentando la solicitud correspondiente, misma que deberá

realizarse necesariamente a través de los formatos aprobados por el Consejo General para tal efecto.

La solicitud de registro deberá presentarse ante la Oficialía de Partes del IEEPCO, a más tardar a las doce horas del día jueves veintidós de enero de dos mil veintiséis. Esta solicitud de registro podrá presentarse de manera presencial o a través del correo electrónico de la Oficialía de partes; en ambos casos, la solicitud deberá contener los archivos en formato Excel con la información requerida.

En caso de advertirse errores en la nomenclatura o el incumplimiento de requisitos, el Instituto requerirá a la representación partidista para que subsane las inconsistencias dentro de un plazo no mayor a tres horas. En caso de no solventar las inconsistencias dichos registros se tendrán por no presentados.

Artículo 10.

La DEOCE será la responsable de revisar que las solicitudes de nombramientos de representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y de representantes generales cumplan con la totalidad de los requisitos legales y reglamentarios.

Artículo 11.

Los Partidos Políticos no podrán nombrar como representantes ante Mesas Directivas de Casilla ni como representantes generales a:

- a) Integrantes de corporaciones o fuerzas de seguridad pública;
- b) Dirigentes de partidos políticos;
- c) Personas que desempeñen cargos de representación popular, y
- d) Personas servidoras públicas de mando superior de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, entendiéndose como tales a quienes ocupen cargos de jefatura de departamento o superiores.
- e) Personas que hayan aceptado previamente ser parte de la Mesa Directiva de Casilla.

Artículo 12.

Será improcedente el registro de las acreditaciones cuando la persona propuesta haya presentado solicitud para participar como observadora u observador electoral.

Artículo 13

En el supuesto de que una misma persona haya sido propuesta como representante por más de un partido político, la DEOCE notificará la duplicidad a los Partidos Políticos involucrados, quienes contarán con un plazo improrrogable de tres horas para presentar la anuencia expresa y firmada de la persona ciudadana. En caso de no presentarse dicha anuencia, se tendrá por válido el primer registro realizado conforme al orden de presentación.

Artículo 14

No procederán sustituciones de representantes, en atención al breve plazo establecido para la acreditación correspondiente y a fin de garantizar el cumplimiento expedito ordenado por la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-25/2025.

Artículo 15

La DEOCE remitirá a los Consejos Distritales el listado final de las personas que cumplieron con los requisitos para obtener la acreditación respectiva.

Artículo 16

Las acreditaciones que cumplan con los requisitos establecidos serán firmados y sellados por la Consejera Presidenta y el titular de la Secretaría Ejecutiva, dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del vencimiento del plazo de registro. Con la finalidad de optimizar el procedimiento, la firma de la Presidencia del Consejo General y Secretaría Ejecutiva así como el sello correspondiente para las acreditaciones será digitalizada; en su caso, si la representación ante el Consejo General así lo considera pertinente, podrá remitir a la DEOCE, a través de la Secretaría Ejecutiva, su firma digitalizada en formato .PNG o .JPG con la finalidad de que sea agregada también a las acreditaciones correspondientes de su partido político.

La DEOCE, remitirá mediante Correo Electrónico Institucional, a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, los archivos en formato PDF que contendrán la totalidad de las acreditaciones procedentes.

Artículo 17.

Las Presidencias de los Consejos Distritales harán llegar a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla la relación de las personas representantes de Partidos Políticos acreditadas para actuar en cada casilla.

Artículo 18.

Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el Consejo General del IEEPCO, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normatividad aplicable.